

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

240

ALICANTE NÚMERO 2

#### EDICTO

Don Román Huertas Nafría, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 235 de 2013, a instancias de don Javier García García, contra “Cartonajes Jubany, Sociedad Anónima”, “Cartonajes de Almaraz, Sociedad Limitada”, “Cartubo Centro, Sociedad Limitada”, “Unión Cartonera, Sociedad Anónima”, “Juber Papel y Cartón, Sociedad Limitada”, y “Cartubo Levante, Sociedad Limitada”, en la que el día 26 de febrero de 2014 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Sonia Quintanilla Alfaro, asistida y representada por la letrada doña Nuria Berenguer Jover, frente a las empresas “Cartonajes Jubany, Sociedad Anónima”, “Cartonajes de Almaraz, Sociedad Limitada”, “Cartubo Centro, Sociedad Limitada”, “Juber Papel y Cartón, Sociedad Limitada”, “Unión Cartonera, Sociedad Anónima”, y “Cartubo Levante, Sociedad Limitada”, asistidas y representadas por el letrado don Ignacio Javier Javier Bordoy Martín, frente a la administración concursal integrada por don Agustín Bou Maqueda, contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro el despido con efectos de fecha 31 de enero de 2013 procedente, absolviendo a la parte demandada de los pedimentos formulados en su contra, sin perjuicio de condenar a la empresa “Cartubo Levante, Sociedad Limitada”, a la administración concursal y, subsidiariamente, al Fondo de Garantía Salarial al abono de la correspondiente indemnización por despido procedente de veinte días sobre la base del salario de 44,90 euros brutos diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo, si fuera empresa condenada quien recurre, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de dieciséis dígitos, que con el número 0112/0000/65/número de procedimiento tiene abierta este Juzgado en el “Banco Santander”, sucursal urbana 3230, sita en la calle Foglietti, número 24, de esta capital, así como el depósito de 300 euros en la cuenta corriente que con el número 0112/0000/67/número de procedimiento, también mantiene abierta en la citada entidad bancaria, determinando la no aportación de dichos resguardos la inadmisión del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico de la condena por su aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad del avalista. En caso de transferencia bancaria de veinte dígitos, se puede realizar el ingreso a la cuenta bancaria IBAN ES55, clave entidad 0049, clave sucursal 3569, DC 92, número de cuenta 0005001274, en el campo “Beneficiario”, Juzgado de lo social número 2, en el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” 0112/0000/65/número de procedimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, y la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación, se informa que para la interposición del recurso de suplicación deberá acompañarse justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado, bajo apercibimiento de no dar curso a dicho escrito.

Están exentos del abono de la tasa las personas a las que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los organismos señalados en el artículo 4.2 de la Ley 10/2012.

Exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa: los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, así como los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social en los procedimientos que versen sobre esta materia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación a “Unión Cartonera, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alicante, a 23 de mayo de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.685/14)

